

## BREVE PANORAMA HISTÓRICO SOBRE EL TRIBUNAL INQUISITORIAL DE CARTAGENA DE INDIAS (1610-1820)<sup>1</sup>

Fermina Alvarez Alonso<sup>2</sup> 

**Resumen:** El último de los tribunales inquisitoriales hispanos, instituido en América en 1610, a través de su actividad en los dos siglos de su existencia hasta 1820, ofrece una ventana abierta, no sólo hacia la sociedad cartaginesa y sus realidades humanas, sino también muestra los mecanismos y la estructura jurídica de uno de los tribunales hispanos, tan diverso a los tribunales romanos o de otros países. El siglo XVII fue el de mayor relevancia para el Tribunal de Cartagena, que llevó a cabo más de 700 procesos de los cuales, poco más del 30% corresponden a casos de superstición y brujería, 11% a protestantes, y otro 11% a judaizantes; el resto se trataba de delitos menores (blasfemias, bigamia, proposiciones heréticas, etc.). La cuantificación de los procesos nos habla de una presencia relevante de judaizantes y de procesados por herejía protestante, y por lo que se deduce del resultado de las sentencias, el número de víctimas; no fue tan cruento como se esperaba. En comparación con otros tribunales como México y Lima, el de Cartagena pronunció sentencias menos severas; hay varias razones para ello, una de ellas es que la religiosidad de los grupos sociales que desfilaron por él se vivió superficialmente, por lo que los inquisidores no encontraban motivos serios para su condena, y en el caso de los reos protestantes, la mayoría decidieron seguir después la doctrina católica.

**Palabras clave:** Inquisición. Visitador. Ministros. Judaizantes. Brujería. Edicto de fe.

### BRIEF HISTORICAL OVERVIEW OF THE INQUISITORIAL TRIBUNAL OF CARTAGENA DE INDIAS (1610-1820)

**Abstract:** The last of the Hispanic inquisitorial courts, instituted in America in 1610, through its activity in the two centuries of its existence until 1820, offers an open window, not only to the Carthaginian society and its human realities, but also shows the mechanisms and legal structure of one of the Hispanic courts, so different from the Roman courts or those of other countries. The seventeenth century was the most important for the Court of Cartagena, which carried out more than 700 trials, of which just over 30% corresponded to cases of superstition and witchcraft, 11% to Protestants, and another 11% to Judaizers; the rest were minor offenses (blasphemy, bigamy, heretical propositions, etc.). The quantification of the processes tells us of a relevant presence of Judaizers and of those prosecuted for Protestant heresy, and from what can be deduced from the results of the sentences, the number of victims was not as bloody as expected. In comparison with other tribunals such as Mexico and Lima, the one in Cartagena pronounced less severe sentences; there are several reasons for this, one of them is that the religiosity of the social groups that passed through it was lived superficially, so the inquisitors did not find serious reasons for their condemnation, and in the case of the Protestant prisoners, most of them decided to follow the Catholic doctrine afterwards.

**Keywords:** Inquisition. Visitor. Ministers. Judaizers. Witchcraft. Edict of faith.

<sup>1</sup> Artigo originalmente publicado em:

[https://dhi.al.org/diccionario/index.php?title=INQUISICIÓN.\\_El\\_Tribunal\\_de\\_Cartagena\\_de\\_Indias](https://dhi.al.org/diccionario/index.php?title=INQUISICIÓN._El_Tribunal_de_Cartagena_de_Indias)

<sup>2</sup> Fermina Álvarez Alonso ha ottenuto, nel 1996, il Dottorato di ricerca in Storia moderna a Madrid, con una dissertazione sul tribunale inquisitoriale di Cartagena di Indias. Nel 2018 ha completato i suoi studi di Dottorato in Teologia Dogmatica presso la Pontificia Università Lateranense di Roma con la specialità in Ecclesiologia. Nell'ambito della Storia della Chiesa, dal 1999 ha collaborato con la Rivista Centro Vaticano II. Studi e Ricerche. Fra le sue pubblicazioni, si contano vari studi sulla partecipazione spagnola e italiana al Concilio Vaticano II, oltre a lavori storico-teologici sulla vita della Chiesa.

## Introducción

No resulta fácil a la mentalidad del siglo XXI como la nuestra, testigo de una realidad lacerada por conflictos extremistas bajo apariencia religiosa, hablar de un instrumento institucional como el de los Tribunales de la Inquisición en la época medieval y moderna; tanto más si no se tiene en cuenta la diversidad que caracterizó la Inquisición medieval o romana, de los tribunales de la península ibérica, desde América latina hasta la India. ¿Qué decir de esta institución, cuya finalidad inicial era corregir toda doctrina o posible acción "herética" para preservar la integridad de la fe católica en una época en que la visión religiosa impregnaba todas las realidades de la vida cotidiana? Debemos esforzarnos por entender la mentalidad de otros tiempos, ajenos a los nuestros, desde la óptica de su tiempo. La historia es fruto de la libertad humana y por ello tiene su riesgo; ante cualquier hecho acaecido – positivo o negativo – no es posible dar marcha atrás. Toca solamente a las generaciones sucesivas conocer y asumir la responsabilidad y consecuencias del pasado para construir el futuro evitando errores. En este sentido, una memoria histórica que sabe discernir lo positivo de cada tiempo es maestra de sabiduría para el progreso de la humanidad.

Con esta premisa intentamos aproximarnos al estudio de los tribunales hispanos. La Inquisición española posee peculiaridades propias que la distinguen de otros tribunales europeos o de la misma Inquisición romana. Fue ante todo un organismo dependiente de la Corona por el derecho de Patronato que había sido concedido a los Reyes Católicos. Estaba, por lo tanto, a su servicio. Así, la documentación inquisitorial que se conserva sobre los tribunales americanos permite conocer no sólo las instrucciones dadas por la monarquía, sino que además ofrece elementos muy valiosos para entender la realidad social contemporánea.

## Balance historiográfico

El estudio de los tribunales del Santo Oficio no ha dejado de despertar curiosidad e interés entre los historiadores contemporáneos de tal manera que la bibliografía sobre el tema ha tenido y tiene un nuevo auge. ¿Motivos? la necesidad, por un lado, de revisar de manera objetiva los conocimientos que se tenían sobre esta institución, y por otro, el aprovechar las ricas posibilidades que presenta la documentación inquisitorial para entender aspectos de la vida social en la época moderna. La abundante bibliografía que la Inquisición española ha producido ha sido importante para cuantificar y conocer mejor los

procesos de cada uno de los tribunales peninsulares. Por lo que se refiere a América, contamos con algunas monografías realizadas en los años noventa, dedicadas a las tres inquisiciones americanas de Lima, México y Cartagena. Las publicaciones de los profesores René Millar Carbacho y Paulino Castañeda sobre la Inquisición de Lima son exhaustivas<sup>3</sup> para conocer toda la historia del tribunal peruano. Sobre el tribunal de México contamos con los estudios de Greenleaf<sup>4</sup>, y acerca del tribunal inquisitorial de Cartagena de Indias, remito a mi estudio<sup>5</sup> que abarca el siglo XVII, y otros más recientes de Ricardo Escobar Quevedo<sup>6</sup> que analiza los contactos entre los diversos grupos de judaizantes de América Latina; Escobar se centra más bien en la herejía y en los grupos de judaizantes procesados por los tres tribunales americanos para llegar a reconstruir las diferentes redes establecidas por los judeoconversos entre Lima, Cartagena de Indias y México, así como su relación con el *asiento* de negros portugués que tenía su punto de arribo en el puerto neogranadino de Cartagena de Indias<sup>7</sup>.

Además de analizar la tipología delictiva, la documentación inquisitorial permite conocer el ambiente y la realidad social de la época para contribuir con ello a la historia de las mentalidades; el estudio de los mecanismos procesales del tribunal: técnicas empleadas, medios y usos del derecho penal que se aplicaron, sistemas internos de control que se

<sup>3</sup> Me refiero a los estudios de P. CASTAÑEDA DELGADO- P. HERNÁNDEZ APARICIO, *La Inquisición de Lima*, 2 vols. Madrid, Demos, 1989-1995, R. MILLAR CARVACHO, *Inquisición y sociedad en el Virreinato Peruano. Estudios sobre el Tribunal de la Inquisición de Lima*. Santiago, Instituto Riva-Agüero Pontificia Universidad Católica del Perú, Ediciones Universidad Católica de Chile, 1998; ID., *La Inquisición de Lima (1697-1820)*, Madrid, Deimos, 1998; ID. *Misticismo e Inquisición en el Virreinato Peruano. Los procesos a los alumbrados de Santiago de Chile 1710-1736*, Santiago, Ediciones Universidad Católica de Chile, 2000; ID, *La Inquisición de Lima. Signos de su decadencia, 1726-1750*. Santiago de Chile, Dibam-Lom-Centro de Investigaciones Diego Barros Arana, 2004.

<sup>4</sup> R. GREENLEAF, *The Mexican Inquisition of the Sixteenth Century*. Albuquerque, University of New Mexico Press, 1969 (trad. spagnola: *La Inquisición en Nueva España, s. XVI*, México, FCE, 1981); ID., *Inquisición y sociedad en el México colonial*. Madrid, José Porrúa Turanzas, 1985; R. GREENLEAF, *La Inquisición y los indios de Nueva España: un estudio de la confusión jurisdiccional*, en ID. *Inquisición y sociedad en el México colonial*. Madrid, José Porrúa Turanzas, 1985, 121-153; ID., *Historiography of the Mexican Inquisition: Evolution of Interpretations and Methodologies*, en M.E. PERRY- A.J. CRUZ (edd.), *Cultural Encounters. The Impact of the Inquisition in Spain and the New World*, Berkeley, University of California Press, 1991, 248-275.

<sup>5</sup> F. ALVAREZ ALONSO, *La Inquisición en Cartagena de Indias durante el siglo XVII*, FUE, Madrid 1999; *Actividad inquisitorial en Cartagena de Indias durante el siglo XVII*, Universidad Complutense, Madrid 1996 (tesis doctoral); *Herejes ante la Inquisición de Cartagena de Indias*, en «Revista de la Inquisición» 6 (1997) 239-269; *Panorámica de la actividad inquisitorial en Cartagena de Indias (siglo XVII)*, en A. BORRAMEO (ed.), *L'Inquisizione, Atti del Simposio Internazionale, Città del Vaticano, 29-31 ottobre 1998*, Comitato del Grande Giubileo dell'anno 2000, Biblioteca Apostolica Vaticana, Città del Vaticano 2003, 275-289.

<sup>6</sup> R. ESCOBAR QUEVEDO, *Inquisition et Judaïsants en Amérique Espagnole (1569-1669)*. Carthagène des Indes au temps des réseaux. Paris, EHESS, 2005 (tesis doctoral); *Inquisición y judaizantes en América española, siglos XVI-XVII*. Bogotá, Editorial Universidad del Rosario, 2008.

<sup>7</sup> Cf. *Inquisition et judaïsants dans l'Amérique espagnole (1569-1649)*. Carthagène des Indes au temps des réseaux, *Revue de l'histoire des religions*, Armand Colin, Mars 2007, 47-59.

ejercieron desde el Consejo General de la Suprema, son otro aspecto para conocer la actuación interna de esta institución al servicio de la Corona. Por último, es posible ver las consecuencias sociales de la actividad del Santo Oficio mediante la influencia que ejerció en su entorno social.

A la historiografía de los años ochenta y noventa ya mencionada, hay que unir recientemente el importante estudio sobre los Tribunales del Santo Oficio desde su inicio en el medioevo hasta su supresión, dirigido por Adriano Prosperi en colaboración con Vincenzo Lavenia y John Tedeschi, *Dizionario storico dell'Inquisizione* (4 vols.), publicado en italiano por la Escuela Normal Superior de Pisa en el 2010<sup>8</sup>. Todavía hoy es difícil escapar a la fascinación siniestra que rodea los llamados “misterios de la Inquisición”. Precisamente el propósito de los autores de este Diccionario histórico ha sido el de ofrecer una información correcta y precisa sobre el gran contingente histórico del Santo Oficio. A ello han contribuido, por una parte, el impulso dado por nuevas investigaciones ampliadas que se registró en torno a estos temas en la segunda mitad del siglo XX, sobre todo (pero no sólo) en los países de cultura española; por otro lado, la apertura a los estudiosos del archivo de la Congregación para la Doctrina de la Fe que conserva la documentación de la obra de las dos congregaciones históricas dedicadas al control de la ortodoxia: el Santo Oficio de la Inquisición y el Índice. El *Dizionario* es un instrumento de información sintético, que trata de ofrecer un riguroso respeto por las verdades históricas.

Con respecto a las fuentes de archivo sobre la Inquisición española, el fondo principal sigue siendo la sección *Inquisición* del Archivo Histórico Nacional de Madrid. Para el estudio del tribunal de Cartagena de Indias, es prioritaria su consulta pues se trata del único archivo que conserva documentación del tribunal americano tras el incendio que sufriera el palacio inquisitorial de Cartagena. Los libros y legajos relativos a este tribunal contienen las relaciones de las causas de fe que se remitían periódicamente al Consejo de la Suprema, los procesos que abarcan desde el siglo XVII al XIX, y la documentación relativa a las Visitas realizadas a la sede de dicho tribunal; se hallan, además, documentos de expedientes, memoriales, decretos reales y consultas, registros de cartas al Consejo, que contienen una rica información sobre su organización y funcionamiento interno. Es posible consultar papeles de hacienda, competencias y temas variados referidos a Cartagena de

<sup>8</sup> Constituye un reciente instrumento científico de información de los más importantes y completos que hay sobre los tribunales de la Inquisición desde sus orígenes hasta su abolición, con una bibliografía actualizada que permite explorar el recorrido histórico de la Inquisición medieval, española, portuguesa, tribunales de ultramar (América e India) y Tribunal del Santo Oficio de Roma creado en 1542.

Indias. En sección aparte se halla información sobre procesos criminales, pleitos fiscales y civiles, siempre de jurisdicción inquisitorial, prácticamente inéditos. Con algunas excepciones, en general, el estado de conservación de estos documentos es óptimo y la caligrafía fácilmente legible.

Hasta ahora, las investigaciones realizadas sobre la inquisición se habían orientado más a la cuantificación y análisis de los procesados que al estudio de los miembros del tribunal. Entre las posibles líneas futuras de investigación, se podría realizar un trabajo prosopográfico sobre cada uno de los oficiales e inquisidores que formaron parte de los Tribunales del Santo Oficio. La fuente primordial para esta labor serían los expedientes de limpieza de sangre de los candidatos a encargos inquisitoriales. Ofrecemos en el presente estudio algunos datos sobre el perfil de los inquisidores de Cartagena de Indias. Otra posible línea investigadora podría tener como finalidad las competencias y relaciones del Santo Oficio con las autoridades civiles y eclesiásticas de esa ciudad, gracias a los procesos civiles y criminales llevados a cabo que se conservan en el Archivo Histórico Nacional de Madrid.

### **Origen y asentamiento del Tribunal de Cartagena de Indias**

En 1570 Felipe II instituyó los tribunales del Santo Oficio en Lima y México, dotándolos de las mismas atribuciones en materia de fe que los tribunales inquisitoriales de la Península. Pero apenas iniciada la actividad de la Inquisición en Lima, se vio la imposibilidad de ejercer eficazmente su acción en un distrito tan dilatado como el que se le había asignado por jurisdicción. Con frecuencia, los reos y aún los simples testigos sufrían molestias y vejaciones sin cuenta cada vez que se veían obligados a hacer viajes de centenares de leguas para tomar sus declaraciones, muchas veces sin provecho alguno.

Ante estos inconvenientes se vio la necesidad de instaurar otro tribunal en el continente americano con territorio desmembrado del de Lima. En un principio se pensó situarlo en la ciudad de Santo Domingo, por ser lugar céntrico con puerto para la llegada de las flotas de la Península; más tarde se eligió la ciudad de Cartagena de Indias para la instauración del nuevo tribunal, perteneciente al distrito del Nuevo Reino de Granada, en tierra firme, por ser lugar equidistante y de frecuentes comunicaciones con otros puertos; se pensó en poner comisarios en Santo Domingo y otros lugares del distrito<sup>9</sup>. Su jurisdicción abarcaba, de norte a sur, las islas Antillas y los territorios comprendidos entre

---

<sup>9</sup> Cf. AHN, *Inquisición*, Lib. 305, fol. 19; F. ÁLVAREZ ALONSO, *La Inquisición en Cartagena de Indias...* cit., 27-28.

Panamá y Pasto, y desde el oeste, la costa pacífica hasta la Gobernación de Caracas (territorio correspondiente a las actuales Repúblicas de Colombia, Panamá, Venezuela, República Dominicana, Cuba, Puerto Rico, Jamaica y Antillas menores).

Una de las razones que influyeron en la creación de este último tribunal americano fue la preocupación por la aparición de la herejía judaizante en el Nuevo Mundo. No obstante, este territorio fuera vetado para los *cristianos nuevos*<sup>10</sup>, el hecho es que la unión de los reinos ibéricos en 1580 y el monopolio portugués del comercio de esclavos africanos entre 1595 y 1640, facilitaron el traslado de judaizantes hacia el continente americano<sup>11</sup>.

Como ya mencionado, la realidad social que caracterizaba la ciudad de Cartagena se trasluce en los procesos. Al ser un enclave estratégico para el comercio por su puerto natural, a la población de origen hispano allí asentada, se sumaban los transeúntes que llegaban atraídos por las actividades portuarias y mercantiles (navegantes, soldados de presidios y galeras). La población blanca estaba compuesta por las autoridades eclesiásticas y civiles, un alto índice de mercaderes extranjeros que trabajaban como intermediarios o asentistas del tráfico de esclavos y los que desempeñaban profesiones liberales (letrados escribanos, médicos, depositarios...) relacionados con las operaciones mercantiles que allí se realizaban. El resto del pueblo lo formaba población mestiza, negra o mulata – que era el grupo social más numeroso –; la mayoría de ellos eran esclavos que trabajaban en la ciudad como domésticos en las casas o como mano de obra barata en la construcción de fortificaciones; gran cantidad de estos esclavos atendían a la labranza de las haciendas o al trabajo de extracción en las minas cercanas. La introducción de población negra en América de forma exhaustiva se hizo a través del puerto de Cartagena para sustituir la población indígena que había sido diezmada. Ello hizo de la ciudad el único puerto habilitado en la costa del Caribe para la llegada de estos esclavos y el más grande mercado negrero del Nuevo Mundo entonces. Desde allí, los factores o agentes de

<sup>10</sup> Aquellos cristianos, recién convertidos que habían sido bautizados y que no podían demostrar la procedencia de una tradición familiar cristiana en las generaciones precedentes (era el caso de los denominados “cristianos viejos”). Ciertamente la existencia de “cristianos nuevos”, provenientes sobre todo del judaísmo, que habían pedido el bautismo más por conveniencia o interés social que por propia convicción, y que continuaban con algunas prácticas y creencias judaicas, provocó a la larga fuertes tensiones sociales internas. Piénsese, por ejemplo, en las revueltas sociales en la ciudad de Toledo a fines del siglo XV, y a la instauración de los “estatutos de limpieza de sangre” para justificar la pertenencia a una generación de “cristianos viejos” antes de acceder a un encargo político o ingresar en una orden religiosa. Estas y otras circunstancias movieron a la reina Isabel para solicitar al Papa la instauración del Santo Oficio en Castilla.

<sup>11</sup> A. PROSPERI (dir.), *Dizionario Storico dell'Inquisizione*, voz: *Cartagena de Indias*, 287.

la Compañía portuguesa del asiento de negros distribuían sus cargamentos humanos hacia otros puntos de la América hispana.

A este hervidero social contribuía también el hecho de que Cartagena se hubiera convertido en una plaza fuerte y bastión militar que actuaba de flanco protector para el resto del territorio americano. Se trataba de un puerto de negreros y contrabandistas donde unos 1.500 europeos cohabitaban con alrededor de 12.000 esclavos africanos a comienzos del siglo XVII. Su condición de puerto de entrada y salida del comercio de Indias – principalmente oro – había atraído la atención de corsarios y piratas que merodeaban las islas del Caribe. Estos hacían frecuentes incursiones atacando los navíos de la flota española de Indias que llegaban cargados de productos peninsulares. No era, por lo tanto, un simple enclave político-administrativo de la Corona como otras ciudades coloniales, ni contaba con una prestigiosa universidad como Lima o México. El hecho de haber elegido la sede del nuevo tribunal sólo por razones de tipo estratégico, se vio más tarde ser una solución nefasta para el Santo Oficio.

Al poco de instalarse el tribunal, el inquisidor Mañozca, en carta al Consejo de la Suprema, hacía una sumaria descripción del ambiente social de la nueva sede, y denunciaba las principales lacras que justificaban la presencia de la inquisición en Cartagena y que se podían resumir en: supersticiones, principalmente entre la población humilde; codicia y afán de riqueza como consecuencia de la boyante actividad comercial; por último, la baja moralidad y el desenfreno pasional que llegaba hasta el incesto<sup>12</sup>.

Los primeros inquisidores fueron Pedro Mathe de Salcedo, fiscal de la Inquisición de Aragón, y Juan de Mañozca, sobrino del secretario del Santo Oficio de México, los cuales publicaron el primer edicto de fe el 30 de noviembre de 1610 informando sobre las prácticas que se consideraban heréticas<sup>13</sup>.

Al primer equipo no faltaron dificultades provenientes de la normal adaptación a una cultura y mentalidad diferentes, amén de la escasez de medios materiales y económicos para llevar adelante la actividad. Con frecuencia las largas distancias y la dificultad de comunicaciones hizo que el trabajo se retrasara en perjuicio de los reos que esperaban en las cárceles la resolución de sus causas. Estos y otros inconvenientes trataron de subsanarse con el nombramiento de un mayor número de oficiales y comisarios en las principales ciudades de su jurisdicción, y con la adquisición de mayor autonomía respecto

<sup>12</sup> Cf. Carta al Consejo, 14 de julio de 1612, AHN, *Inquisición*, Lib. 1008, fol. 34-35.

<sup>13</sup> Cf. M. JIMÉNEZ MONTESERÍN, *Introducción a la Inquisición española; documentos básicos para el estudio del Santo Oficio*, Madrid 1980, 237.

al Consejo de la Suprema en el procedimiento de algunos casos que no eran considerados excesivamente graves. La abundante correspondencia de los primeros años con el Consejo sobre estos temas, generó una serie de normas y cartas acordadas que, a modo de cuerpo legislativo, fueron conformando el proceder de esta institución americana.

Debido a la carencia de un ambiente cultural universitario, las dificultades para encontrar personas que quisieran ocupar cargos de familiares y oficiales fue siempre un gran obstáculo; con el tiempo, el Consejo de la Suprema concedió exenciones y privilegios para incentivar la demanda, lo cual trajo consigo también no pocos abusos e irregularidades por parte de algunos ministros.

Hacia finales del siglo XVII, en la década de los setenta, se pensó cambiar la sede del tribunal de Cartagena de Indias. Una de las razones que indujeron a esta decisión fue la precaria situación en que se encontraban el edificio y las cárceles de la inquisición. Éstas eran pequeñas, con tabiques delgados, y las maderas del suelo estaban deshechas por la humedad; en conjunto, ofrecían poca seguridad, pues los presos podían comunicarse fácilmente; la sala de la audiencia, con amplios ventanales abiertos a la Plaza Mayor durante toda la jornada para defenderse del calor, quedaba a la vista de los viandantes y vecinos y ofrecía pocas garantías de secreto; desde el exterior se podían seguir fácilmente las audiencias de los reos pues a poco que se alzara la voz se podía escuchar todo desde fuera. Además, el lugar en que estaba situado el edificio era muy concurrido y estaba a la vista de todos cuantos entraban y salían, lo cual resultaba de poca discreción para la guarda del secreto.

Por otro lado, las incursiones de corsarios en las Antillas y en la costa de Cartagena fueron una amenaza constante. Desde 1668 a 1669 se cerró el tribunal por estar la ciudad de Cartagena en armas ante el peligro de ingleses, franceses y holandeses que habían tomado Jamaica. Todas estas circunstancias movieron al Inquisidor General y a su Consejo a elevar una carta al rey solicitando el traslado a Santa Fe por los siguientes inconvenientes:

- el calor y la humedad estropeaban los papeles, que se corrompían por la plaga de la polilla haciéndose ilegibles, de manera que ni los de uso diario se podían consultar;
- ministros y oficiales sufrían una continua intemperie con graves achaques, de forma que se habían muerto varios en poco tiempo;
- se hallaban pocos letrados y juristas para consultores, abogados de presos y del fisco, así como teólogos que actuaran de calificadores;
- tenían gran dificultad en mantener los ministros y presos pobres, por la gran carestía que había, corta dotación y mala paga;

- por último, señalaban “los encuentros y competencias con los gobernadores que, por ser militares, no era fácil reducirlos a la justa y debida observancia de las leyes y concordias”. Todos estos daños, exponía el Inquisidor de Cartagena, “cesarían en Santa Fe – capital de la Audiencia Real – por su buen temple, abundancia, bondad, y comodidad de alimentos, copia de sujetos por la Real Audiencia y Universidad, y poderse formar las competencias y resolver por los medios regulados (...) según la forma establecida en las demás ciudades”<sup>14</sup>.

El traslado del Visitador Medina Rico<sup>15</sup> a México y la interrupción del Santo Oficio por nuevos ataques de corsarios a la ciudad, impidieron por el momento llevar a cabo el proyecto. En 1683, el Inquisidor Francisco Valera envió de nuevo un memorial al rey proponiendo la cuestión del traslado, aduciendo para ello la falta de ministros y de personal preparado por tratarse de una plaza militar; las dificultades y tensiones con las autoridades civiles y eclesiásticas, la continua tensión por las amenazas de corsarios y piratas, el retraso en el pago de los salarios y el mejor estado para los presos. El Consejo de la Suprema aceptó estas razones, acogió favorablemente las sugerencias, y mediante Real Decreto del 26 de enero de 1688 se mandó trasladar la sede del tribunal de la Inquisición de Cartagena a Santa Fe de Bogotá, autorizándose la venta de las casas para comprar la nueva sede. Pero la orden apenas pudo llevarse a cabo por ulteriores dificultades económicas y el traslado de los dos inquisidores, dejando sólo en el tribunal al joven fiscal Suárez de Figueroa, que apenas tenía experiencia. Éste permaneció solo en el Tribunal hasta 1694 y, tres años después, en 1697, Cartagena sufrió un importante ataque de piratas franceses que saquearon la ciudad y destruyeron gran parte del edificio del Santo Oficio. La situación se agravó por completo. La pobreza de recursos, el cambio de siglo y la crisis de la monarquía hispánica impidieron que el soñado proyecto de traslado se hiciera realidad<sup>16</sup>.

<sup>14</sup> Carta del 18 abril 1675, AHN, *Inquisición*, Lib. 305, fols. 413 y ss.

<sup>15</sup> La figura del Visitador era el instrumento normal de la monarquía para controlar el funcionamiento del tribunal. Además de examinar el procedimiento utilizado por los inquisidores, se analizaba también cómo era la actuación particular de sus ministros y oficiales. Para las visitas a los tribunales del Santo Oficio en América se dieron instrucciones concretas adaptadas a las peculiares circunstancias de la inquisición indiana; con frecuencia, además de la misión propia de examen y control, el Visitador ejerció de Inquisidor sustituto en los tribunales que faltaba el titular. El tribunal de Cartagena tuvo dos visitas, la de Don Martín del Real (1643-1645) y la de Don Pedro Medina Rico (1647-1650). Las visitas fueron un instrumento de la Corona “anticorrupción”. Las dos pusieron al descubierto luces y sombras de los ministros del Tribunal; la ambición y el perjuicio que ocasionaron unos cuantos no fueron mayores que el trabajo y el esfuerzo del resto, cf. ÁLVAREZ ALONSO, *La Inquisición en Cartagena de Indias*, 87-112.

<sup>16</sup> *Ivi*, 54ss.

### Inquisidores, ministros y oficiales

Veamos cual fue la extracción social y la preparación académica de los ministros y oficiales que desfilaron por el tribunal cartagenero. Por lo que se refiere a su procedencia, entre los inquisidores hubo peninsulares y criollos. Conocemos el origen de seis que habían nacido en Cartagena, Lima, México o Caracas, si bien descendían de españoles – padres o abuelos – que habían emigrado a las Indias en tiempos de la conquista. Otros habían nacido en la Península, pero eran residentes en las Indias.

Las Instrucciones preveían que en cada tribunal hubiera dos inquisidores, uno debía ser jurista y el otro teólogo, o bien los dos juristas. No bastaba una buena formación académica si no iba acompañada por una integridad moral en su persona y mansedumbre en el trato; habían de ser buenas personas, de ciencia y de integridad moral; así, durante el siglo XVII, de los 37 inquisidores que hubo, la mayoría de ellos ya había adquirido experiencia de trabajo en anteriores funciones dentro del mismo Tribunal. Se procuraba que la preparación de los inquisidores fuera buena. Las Instrucciones estipulaban que fueran especialistas en Derecho o Teología. En Cartagena, la mayoría de los inquisidores fueron juristas, hubo tres doctores y seis licenciados en Derecho; casi todos habían sido colegiales mayores y algunos completaron su formación en la península y en las universidades indianas que seguían el *curriculum* académico de la Universidad de Salamanca. Hubo también doctores y licenciados canonistas en universidades españolas (Salamanca, Sevilla, Granada, Sigüenza, Oviedo, Osuna). Los que carecían de titulación suplieron con largos años de experiencia en alguno de los tribunales inquisitoriales. En total, de unos cuarenta inquisidores, aproximadamente la mitad eran titulados (16 se graduaron en la Península – 4 en Salamanca y 2 en Sevilla –; uno en México y otro en Lima). Además de la preparación académica, los inquisidores debían ser presbíteros, condición *sine qua non* para desempeñar el más alto cargo de inquisidor del Santo Oficio<sup>17</sup>.

Al igual que en los tribunales de Lima y México, los ministros de Cartagena desempeñaron diversas funciones antes de llegar a la de inquisidores. Sirvieron en otros tribunales del Santo Oficio o en puestos de la Iglesia o de la administración civil. Varios de ellos también se relacionaban con la inquisición por razones de parentesco. Era frecuente hacer carrera ejerciendo inicialmente algún oficio menos reputado, como el de portero,

<sup>17</sup> Cf. *Instrucciones del Santo Oficio*, AHN, *Inquisición*, Lib. 497; véase también la documentación relativa a los expedientes de limpieza utilizados para el presente estudio y citados en ÁLVAREZ ALONSO, *La Inquisición en Cartagena de Indias*, 22-24; 59-85.

nuncio, receptor, alguacil, notario, comisario, consultor o calificador; aunque no se percibiese salario por ello, se ofrecía la ventaja de vivir protegido por la jurisdicción inquisitorial frente al poder civil, y se adquiría experiencia para luego optar a puestos más altos remunerados. Otros habían realizado encargos eclesiásticos – generalmente, los de canónigos, provisosos o vicarios generales – antes de ser promovidos al rango de inquisidor.

Los principales inquisidores tuvieron una larga permanencia en el tribunal. De ellos, seis fueron fiscales titulares o actuaron como tales durante su permanencia; fue a partir de 1656, con Matías Guerra de Latrás, cuando por el problema de las vacantes, se unificaron ambos cargos en una misma persona. Esta particularidad fue frecuente y casi constante con los inquisidores del último tercio del siglo XVII. Por ser el último erigido y el menor en jurisdicción, el tribunal de Cartagena fue lugar de paso y promoción dentro de la red del Santo Oficio.

La compleja situación que vivió el Tribunal de Cartagena fue debida, no tanto a las causas que en él se dieron, cuanto a los ministros que por él desfilaron, a menudo envueltos en bandos y parcialidades con las autoridades de la ciudad. Pero tampoco faltaron quienes con celo y seriedad se entregaron al trabajo y a la causa del Santo Oficio. Así lo puso de manifiesto la visita iniciada por Martín Real y concluida después por su colega, Pedro de Medina Rico; salieron a la luz algunas arbitrariedades de ciertos inquisidores y oficiales del tribunal de Cartagena. Verdaderos o falsos, estos testimonios ponen de manifiesto en cierto grado, la ambición y los intereses particulares que pululaban en la atmósfera de la ciudad ultramarina y la precaria situación de vida que se padecía en aquellas latitudes; estas circunstancias, alejados como estaban del control de la Suprema, originaron muchas veces, un comportamiento liberal, no exento de abusos, contrario a lo que estaba reglamentado. Tampoco las relaciones de inquisidores y oficiales con las autoridades eclesiásticas y civiles fueron tan ejemplares como era de esperar para mantener la paz y la concordia en la ciudad. Junto a actitudes fruto de caracteres ambiciosos y bruscos se mezclaron cuestiones de honor. El protocolo en las ceremonias, además de la carestía y alto precio que tenían los abastos en la ciudad, produjeron roces y enfrentamientos por la supremacía de las autoridades civiles unas veces, y por el prestigio del Santo Oficio otras. Aunque no faltaron ministros serios y abnegados, entregados al trabajo, estas peculiaridades características de la mentalidad social del tiempo en los tribunales americanos, se dieron en grado notable en la Inquisición de Cartagena.

## Actividad inquisitorial

Como ya indicado, la documentación original de las causas tramitadas desapareció de los archivos del tribunal de Cartagena a causa de un incendio. A pesar de ello, las copias de las relaciones de causas enviadas a Madrid permiten saber con bastante aproximación el número de procesos realizados: 731 a lo largo del siglo XVII, de los cuales, poco más del 30% corresponden a casos de superstición y brujería, 11% a protestantes, y otro 11% a judaizantes; el resto se trataba de delitos menores (blasfemias, bigamia, proposiciones heréticas, etc.)<sup>18</sup>.

La actividad inquisitorial desarrollada por el Tribunal fue boyante en las primeras décadas del siglo XVII; a partir de la segunda mitad descendió notablemente pues no se conocieron casos semejantes a las complicidades de judaizantes y de brujería de los años treinta – el mayor índice de la actividad inquisitorial contra los judaizantes se produjo entre los años 1636 a 1642, años de la llamada "gran complicidad"<sup>19</sup>.

Siguiendo la trayectoria de la actividad procesal durante el siglo XVII, se observa un período de apogeo en el primer cuarto de siglo; hasta el año 1636, se registraron 260 causas, principalmente de brujas, judaizantes y penitenciados por proposiciones y blasfemias. A partir de ese año descendió notablemente, y es en la década de los cincuenta cuando se dio un ascenso notable por los mismos delitos de superstición, judaizantes y proposiciones. A partir de 1660, la actividad fluctuó con tendencia al decrecimiento.

Se sabe que los presos registrados durante las visitas del período 1669-1675 no fueron muy numerosos; su número oscilaba entre dos y cinco en las cárceles secretas y otro tanto en las comunes incluyendo los reos que fueron absueltos y las causas que quedaron pendientes o fueron suspensas. Es posible que esta cifra no sea exacta ya que, con toda probabilidad, hubo algunas más cuya documentación no nos ha llegado, pero sí es un número muy probable que se aproxima a la secuencia de relaciones enviadas periódicamente al Consejo que se conoce. Con la frecuencia que les permitieron los viajes de los galeones a la Península, los inquisidores remitieron cada uno o dos años, una relación detallada de los procesos tramitados por el tribunal; en ellas indicaban los delitos, resumen de los procesos, sentencias aplicadas y penas impuestas. Este envío se hizo puntualmente hasta los años 1651-52 en que, a causa de la peste que asoló la ciudad, se

<sup>18</sup> La fuente de donde procede esta información son las *Relaciones de causas de fe (1614-1697)* en AHN, *Inquisición*, Libs. 1020-1023.

<sup>19</sup> Cf. F. ÁLVAREZ ALONSO, *Panorámica de la actividad inquisitorial en Cartagena de Indias durante el siglo XVII*, en A. BORROMEO (ed.), *L'Inquisizione*, Comitato del Grande Giubileo dell'Anno 2000, BAV, Città del Vaticano 2003, 285ss.

cerró el Santo Oficio. Sabemos que los envíos continuaron hasta fin de siglo, aunque no se han conservado las relaciones comprendidas entre los años 1668 y 1674; tal vez no se enviaron por causas ajenas, como ataques de piratas que asolaron la ciudad en esas fechas, vacantes en el cargo de inquisidores y plaga de la polilla que estropeó gran cantidad de papeles del archivo secreto. En el año 1674, a petición del fiscal Alvaro Bernardo de Quirós, se hizo un recuento de las causas llevadas hasta esa fecha por el tribunal desde su fundación. A pesar de la gran cantidad de cuadernos ilegibles y estropeados que había, se informó a la Suprema del recuento de las sentencias: 3 relajados, 75 reconciliados, 29 abjuraciones *de vehementi*, 139 *de Levi*, 95 causas suspensas, 59 absueltos *ad cautelam*, 9 dados por libres, 2 absueltos *de la instancia*, y 129 penitenciados sin abjurar<sup>20</sup>. Un total de 559 causas. Las referencias de estos datos otorgan cierto grado de veracidad a nuestro cómputo de 535 sentencias hasta el año 1670. No se dispone de un recuento preciso del número de causas en el siglo XVIII, aunque se estima fueron también decreciendo.

La cuantificación de los procesos nos habla de una presencia relativamente relevante de judaizantes y de procesados por herejía protestante, y por lo que se deduce del resultado de las sentencias, el número de "víctimas" no fue tan cruento como se esperaba. En comparación con otros tribunales como México y Lima, el de Cartagena pronunció sentencias menos severas; hay varias razones para ello, una de ellas es que la religiosidad de los grupos sociales que desfilaron por él se vivió superficialmente, por lo que los inquisidores no encontraban motivos serios para su condena, y en el caso de los reos protestantes, la mayoría decidieron seguir después la doctrina católica.

Por lo que se refiere a la presencia de judaizantes y protestantes en América, los primeros pretendían realizar libremente sus prácticas religiosas y labores comerciales, localizados ocasionalmente en los lugares y puertos principales de la costa; el grupo de protestantes, compuesto por navegantes que llegaron accidentalmente a las Indias, eran en su mayor parte marineros que ejercían el contrabando y la piratería.

Respecto a la actuación del tribunal, hay algo que llama poderosamente la atención. Si en un principio, los inquisidores de Cartagena trataron de aplicar rigurosamente en aquellas latitudes las Instrucciones estipuladas en la península, con la experiencia de los años, las limitaciones de la distancia y del tiempo, el control de la Suprema, y sobre todo, el trato con los penitentes – en su mayoría, gente ruda, ignorantes, sin gran nivel cultural,

<sup>20</sup> Cf. Decretos Reales y Consultas originales (1609-1708), AHN, *Inquisición*, Lib. 305, f. 407-410.

procedentes de las capas sociales más humildes –, suavizaron su *modus procedendi* y actuaron con cierta flexibilidad y condescendencia a la hora de dictar las sentencias.

Al analizar los procesos, se ve que la inquisición no apresaba al reo sin testimonios suficientemente probados. Bastaba que hubiera dos al menos, de personas graves y formales, para hacer el mandato de prisión. La mayoría de las denuncias que se dieron en el tribunal de Cartagena fueron de personas allegadas, testigos directos de las prácticas y ritos que habían visto hacer. Así, en el caso de los judaizantes, los denunciadores eran sus mismos correligionarios que estaban presos en las cárceles inquisitoriales de Cartagena, Lima y Sevilla; las brujas y hechiceros fueron delatados por personas que habían compartido sus prácticas y remedios; los solicitantes, por los propios penitentes; y los impedidores y fautores, por los familiares y ministros del Santo Oficio; hubo, finalmente, otros testigos normales – los menos – que denunciaron de oídas a los reos. Sobre este punto, la Suprema advirtió con frecuencia que se informase acerca del grado de testimonio de estas personas, de qué hechos habían dado información, número de ellos, si se trataba de hombres o mujeres y de qué condición, pues muchas veces, encubrían rencillas o envidias personales – como de hecho sucedió con un buen número de acusados por solicitudación o proposiciones –, y si provenían de mujeres dominadas por una pasión, indias, negras o mulatas, de baja condición social, o de personas enemigas, se les debía dar poco crédito.

Para evitar esto, los miembros del tribunal se cuidaron de que los testimonios fuesen ratificados *ad perpetuam rei memoriam* ante personas honestas – sacerdotes o seglares de buena opinión –. En América la ratificación de los denunciadores prolongó aún más los pleitos. Como los inquisidores no podían desplazarse a sus lugares de residencia, encargaron a los comisarios locales que recogiesen sus declaraciones ante las personas honestas que hubiere en cada lugar. En 1631 los inquisidores de Cartagena informaron al Consejo sobre este modo de proceder tan diferente al de la península<sup>21</sup>: “ha sido estilo corriente ratificar las informaciones sumarias en las causas de fe ante personas honestas *ad perpetuam rei memoriam*, con lo cual se sustancian las causas sin que, recibidas a prueba, se vuelvan a ratificar, sino que con las tales, hechas *ad perpetuam rei memoriam*, se da al

<sup>21</sup> En la Península era diferente. Las Instrucciones de Valdés mandaban que en el acto de ratificación estuviesen presentes los Inquisidores u otras "personas religiosas". Cf. B. AGUILERA BARCHET, *El procedimiento de la Inquisición española*, en J. PÉREZ VILLANUEVA, B. ESCANDELL BONET (edd), *Historia de la Inquisición...*, vol. II, 411. Refiere el Sr. Barchet que – según los procesos por él examinados – esta práctica era algo excepcional, pues lo habitual era recoger un extracto individualizado de la declaración de cada testigo de cargo en un documento denominado "publicación". En América habitualmente se hacían ambas cosas. Incluso, en alguna ocasión, el Consejo advirtió al Tribunal de haber omitido la ratificación o publicación, o de no hacerla en su momento.

reo la publicación de testigos y se fenece la causa”<sup>22</sup>. Con esto se abreviaban las diligencias y se reducía la vejación de los presos y el gasto del fisco.

En la calificación era primordial probar la evidencia de los hechos y la intención del acusado. Únicamente se calificaron como delitos graves los de judaísmo y brujería, por las creencias manifiestamente heréticas que encerraban o de pacto diabólico expreso. Los demás, (superstición, bigamia, proposiciones, blasfemias o sollicitación) que eran producto de la ignorancia, de la pasión o de concepciones erróneas que podían dar pábulo a desviaciones heterodoxas en personas poco instruidas, fueron calificados como sospecha leve y se omitió la calificación formal. La Suprema salió al paso ordenando que se indagase acerca de la intención de estos delitos, y que en los casos de espontáneos se asegurasen si habían sido instruidos en la fe católica antes de abandonarla, pues ello variaba el grado de culpa y la sentencia. Cuando los denunciados fueron clérigos o religiosos, se procedió con más cautela; los inquisidores verificaron la relación del religioso en cuestión con su Orden, la efectividad del delito de que se le acusaba y su creencia e intención al cometerlo.

Los procesados por herejía protestante, bigamia, proposiciones, blasfemias y delitos del clero, colaboraron reconociendo sus errores desde el principio, y manifestaron su deseo de reintegrarse de la pena de excomunión en la que habían incurrido; achacaron su delito a ignorancia, a la poca formación y a engaños de otras personas, siempre involuntariamente. Entre ellos, destaca la docilidad con que procedió el grupo de extranjeros procesados por herejía protestante; durante su prisión acudieron temporadas al Colegio que la Compañía de Jesús tenía en Cartagena para ser instruidos en la fe católica y así poder retractarse de sus errores.

Otro grupo de reos, mayormente judaizantes, hechiceros o brujas, tardaron en confesar, se mostraron variables en sus testimonios, los negaron con pertinacia y hasta fueron sometidos a tormento.

La tortura era el instrumento más llamativo de todo el proceso penal del antiguo régimen y el más difícil de analizar objetivamente con nuestra mentalidad actual. Según el derecho penal de la época moderna, era utilizado al final de la fase probatoria del proceso como medio para obtener certeza sobre el delito, si el fiscal estimaba que las pruebas habían sido insuficientes. ¿Qué valor tenía? Según el manual de Nicolas Eymerich, se consideraba no como un tipo de pena, sino como un medio de prueba aplicable a aquellos

<sup>22</sup> Cartas de los Inquisidores de Cartagena de Indias al Consejo, 27 agosto y 21 octubre de 1631, en AHN, *Inquisición*, Lib. 1011, fols. 50 y 51.

presuntos herejes cuya inocencia o culpabilidad no hubiese podido ser inequívocamente resuelta por los inquisidores. Debía imponerse a aquellos denunciados que, por la evidencia de los hechos o por la acumulación de testimonios en su contra hubiesen "variado" sus respuestas en el curso del interrogatorio o los que, a juicio del inquisidor tenían indicios suficientes para exigir una abjuración. Los diversos manuales para inquisidores no eran partidarios de la práctica del tormento, sin embargo, estaba reglamentada su aplicación para aquellos casos en que otros medios de presión sobre el acusado habían sido ineficaces. ¿A quiénes podía aplicarse? Cualquiera podía ser sometido, excepto ancianos, menores y embarazadas. La fórmula de aplicación podía ser *ad arbitrium*, en que el tribunal fijaba su duración, o *in caput proprium et alienum ad arbitrium*, sin límite, hasta que el preso confesaba la verdad de su delito. El modo debía ser proporcionado a la gravedad de la sospecha de herejía del reo.

La Inquisición americana aplicó el tormento sólo en los casos más reticentes para obtener la confesión del reo y también como medio de presión psicológica con aquellos que presentaban dudas o eran variables en sus respuestas. En el caso de Cartagena de Indias, conocemos datos concretos de un 10% de procesados que se mostraron negativos en la cárcel, de ellos, el 7% fueron votados a tormento – unos 53 casos – aunque sólo a la mitad se les llegó a aplicar – 23 reos –. Las torturas usuales fueron las del cordel y potro, más usado también en el derecho penal castellano<sup>23</sup>. Las Instrucciones delimitaban bien la aplicación del tormento a fin de que no hubiera mutilación de miembro ni efusión de sangre. El acusado era conducido a la sala del tormento y en ella se le amonestaba continuamente a que dijera la verdad. Estos avisos produjeron su efecto, pues algunos confesaron y se libraron de la tortura, y los que persistieron en su negativa se les aplicó en la medida de su resistencia. Hubo varios grados. A los judaizantes, hechiceros y brujas se le dio con la fórmula de *in caput proprium et alienum*, es decir, sin tiempo limitado, hasta que confesaran la verdad sobre sí y otros cómplices; los reos blasfemos o penitenciados por proposiciones fueron condenados *in caput proprium ad arbitrium*, no más de dos vueltas de potro, para probar su intención.

Además de la tortura, la lamentable situación de las cárceles secretas fue también una medida de presión sobre el ánimo de los penitenciados. A menudo los reos se quejaron de la humedad de los presidios y de las condiciones precarias en que estaban; contraían enfermedades, y la oscuridad, el aislamiento y el caluroso clima caribeño producía en ellos

<sup>23</sup> Cf. M.P. ALONSO ROMERO, *El proceso penal en Castilla (s. XIII-XVIII)*, Universidad de Salamanca, Salamanca 1982, 253.

una melancolía depresiva que les embargaba y hacía ver visiones. Esta situación de desesperación provocaba en su ánimo tal remordimiento que les inducía a hablar. Algunos presos cuyos procesos se alargaron durante meses, pidieron ser trasladados a las cárceles comunes de familiares u otras más frescas y soportables, y los casos de enfermos graves fueron llevados al hospital de la ciudad para su convalecencia.

### **Sentencias y penas**

El Consejo de la Suprema ejerció su control enviando a los inquisidores frecuentes avisos y advertencias para tener en cuenta en la decisión final. Insistieron en la correcta calificación de las proposiciones para que luego se pudiera imponer una sentencia adecuada, recordaron la obligación de cumplir con el examen y ratificación de los testigos, y corrigieron algunas sentencias que habían sido desmesuradas. Todo ello daba a entender la cautela con que los inquisidores debían proceder.

Como ya indicado, en la publicación de los edictos de fe, celebración de autos públicos, delación y examen de testigos y hasta en las mismas sentencias y penitencias impuestas, las fuentes muestran una cierta "benevolencia" en la actuación de los ministros de la inquisición que buscaban más el arrepentimiento y satisfacción de errores de los condenados en orden a su rehabilitación moral, lo cual, lógicamente, tenía también implicaciones sociales.

Tras concluirse la fase del fiscal y de la defensa en el proceso, los inquisidores votaban definitivamente su sentencia. Podía ser absolutoria o condenatoria. La sentencia absolutoria no absolvía del delito, sino "de la instancia", e implicaba la suspensión del juicio. Esto suponía que, en caso de que apareciesen nuevos testimonios contra el reo, se podía reiniciar el proceso. El penitenciado recibía una "cédula de no obstarle" que borraba la mancha de los antecedentes inquisitoriales para sus descendientes y para el acceso a ciertos cargos públicos. Si la sentencia era condenatoria, los inquisidores citaban al acusado para leerle el veredicto en su presencia.

Con respecto a las sentencias y penas impuestas, los inquisidores americanos las votaron y ejecutaron sin consultar previamente al Consejo de la Suprema, exceptuándose los casos de relajación o desacuerdo en la votación entre los miembros del tribunal. Las sentencias condenatorias no siempre suponían que se hubiese probado suficientemente la acusación, pues en la inquisición, además de los herejes, se persiguió a los sospechosos de herejía, cuyas declaraciones hacían dudar de la ortodoxia de su fe.

Del total de sentencias que se conocen a lo largo del siglo XVII, un 70% resultaron condenatorias y un 30% fueron absueltas, suspensas o nulas. Entre las sentencias condenatorias, hay que señalar con gran mayoría las abjuraciones *de levi* (29%), seguidas por las sentencias con penitencias leves sin abjuración (20%) y las de reconciliados (14%). Estas sentencias se dieron sobre todo entre los procesados por delitos de superstición y hechicería, proposiciones y blasfemias, bigamia, y delitos contra el Santo Oficio; los reos reconciliados fueron casi todos judaizantes y brujas. Hubo algunas excepciones de reconciliar por segunda y tercera vez a reincidentes de brujería; el motivo fue que, a juicio de la Suprema, estas mujeres eran consideradas como personas de poca capacidad, lo cual aminoraba su delito. Condenados a relajación, con aplicación de la pena capital, hubo tan sólo cuatro reos, tres judaizantes y un hereje protestante, si bien dos de ellos fallecieron en la cárcel antes de ejecutarse la sentencia y hubo de quemarse una estatua en su lugar.

Según la menor o mayor gravedad del delito, la sentencia podía ser de abjuración, reconciliación o relajación. La abjuración consistía en retractarse de sus dichos o hechos ante varios testigos. Se imponía a los que eran simples sospechosos de herejía por cuyos indicios no podían ser absueltos de la instancia, o a los procesados por dichos y hechos que no eran heréticos, cuando su intención no había sido contraria a la fe. Según que la sospecha fuera leve o grave, se abjuraba *de levi* o *de vehementi*. Como vemos, la condena no siempre implicaba que se hubiese probado suficientemente la acusación como señalaba la legislación para otras jurisdicciones. En la práctica, el sospechoso era condenado a penas arbitrarias, menores que las legales ordinarias. Esta peculiaridad del Tribunal inquisitorial se debía a que, además de los herejes, se perseguía a los sospechosos de herejía, cuyas declaraciones hacían dudar de la ortodoxia de su fe. Era preciso verificar hasta qué punto sus dichos o hechos eran producto de la ignorancia o de la pasión, o procedían de concepciones meditadas o heréticas que podían dar pábulo a desviaciones heterodoxas en personas poco cultas. De aquí que se condenase también como heréticos a los bígamos, solicitantes, falsos celebrantes, etc. aunque con penitencias moderadas.

La sentencia de reconciliación se imponía al reo que confesaba haber incurrido en herejía y se arrepentía. Suponía la absolución, por parte del tribunal, de los errores por los que había incurrido en excomunión mayor *latae sententiae*. Al reo se le pedía que abjurase formalmente y se retractase de las doctrinas heréticas delante de varios testigos. Quedaba reconciliado cuando el tribunal le declaraba reintegrado "al gremio e unión de la Santa Madre Yglesia e a la comunión de los fieles christianos e participación de los Santos Sacramentos" y le absolvía de la pena de excomunión mayor.

La sentencia de relajación era aplicada a los reos negativos y pertinaces que renegaban de la fe católica y persistían en morir dentro de sus creencias heréticas. Eran *relaxados* al brazo secular de la justicia quien ejecutaba la máxima pena de la hoguera. A los relapsos que estaban ausentes o difuntos, se quemaba en su lugar una estatua condenando así su memoria y fama; asimismo, se les confiscaban sus bienes y los de sus herederos.

De reconocerse al acusado como culpable, los inquisidores procedían al señalamiento de la pena que, en función de la gravedad del delito, podía ir desde su condena a muerte hasta la imposición de una mera penitencia.

A los condenados que habían hecho abjuración formal de sus errores o convictos que habían sido reconciliados de la pena de excomunión, se les imponía cierto tiempo de reclusión en la cárcel perpetua o de la penitencia, después, concluían el tiempo de su condena: los religiosos en los conventos, los laicos en los presidios y las mujeres en el hospital.

La sentencia de absolución no dejaba inmune de posibles sospechas. El grupo mayoritario de absueltos fue de 37 penitenciados por herejía protestante (incluidos calvinistas, hugonotes y luteranos). Se les dio la absolución *ad cautelam*, es decir, con sospecha de que hubieran recibido válidamente el bautismo dentro de la Iglesia Católica; le siguieron los acusados por proposiciones heréticas y judaizantes, que fueron absueltos de la instancia tras purgar la pena con una larga prisión, probar la falsedad de sus acusadores o mantenerse negativos durante las audiencias y el tormento.

Respecto a las causas suspensas, la mayoría fueron de judaizantes, sortílegos y brujería. Los motivos fueron: falta de pruebas en su contra y negativa del reo, el no encontrar delito en la calificación o probar la enemistad de los testigos. Hubo veinte causas que quedaron pendientes de resolver. Se trataba de ocho judaizantes y hechiceros y 12 por delitos varios. Las razones fueron diversas: ausencia de los presos, demencia tras largo tiempo de reclusión y no poder seguir el proceso normal, y dificultad para obtener testimonios suficientes que probasen la intención de los delitos.

### **Confiscación de bienes y otras penas**

Según las instrucciones, a todos los penitentes relajados o reconciliados se les debían confiscar sus bienes. Era la más grave de este tipo de penas. En la práctica, cuando el reo era recluido en las cárceles secretas, sus bienes eran secuestrados y pasaban a la administración del receptor. Tras promulgarse la sentencia definitiva que incluía la

confiscación, se deducían los gastos ocasionados al tribunal y el resto se entregaba al fisco real. Con respecto a las confiscaciones y secuestros de bienes, a pesar de todo lo que se ha dicho de que fueron un medio importante de financiación para la inquisición, en el caso de Cartagena de Indias, durante los años 1636-39 en que se apresaron un número destacado de judaizantes, el saldo de caja se mantuvo positivo y con excedente. Sin embargo, de los 19 judaizantes cuyos bienes fueron confiscados, únicamente se percibieron bienes sustanciosos de seis<sup>24</sup>. Otras confiscaciones a reconciliados por herejía protestante o brujería, no reportaron apenas ingresos, ya que fueron extranjeros sin bienes que hubieron de mantenerse a costa del fisco, o esclavos y curanderas procedentes de las clases más pobres de la sociedad a quienes el tribunal debía mantener.

A pesar de estos ingresos, el movimiento contable de la cuenta de receptoría no dio saldo suficiente como para enviar remesas a la hacienda real, acuciada como estaba por los gastos de la política internacional. En general, el saldo apenas llegó a cubrir los del mismo tribunal; la celebración de autos públicos de fe se redujo considerablemente a partir de 1650 y la Inquisición de Cartagena, como todos, hubo de financiarse con ingresos procedentes de censos y de canonjías suprimidas.

Otras penas llevaron consigo la imposición de multas que acompañaban a la conmutación de una pena grave por otra de carácter leve; azotes por las calles públicas de la ciudad; sacar al reo a la vergüenza pública montado en un asno; destierro con trabajos forzados o galeras y, sobre todo, inhabilitación para ejercer oficios públicos: clérigos, jueces, alcaldes, notarios, etc. o señales de honra: llevar joyas, sedas, montar a caballo, armas. Estas penas afectaban también a los descendientes, hasta la segunda generación por línea paterna y hasta la primera por línea materna.

A los clérigos se les privaba de sus dignidades o beneficios eclesiásticos – caso de tenerlos – y se les imponían penas espirituales de ayunos, disciplinas, salmos penitenciales...; si habían sido solicitantes, se les prohibía también confesar por un tiempo o a perpetuidad. Cuando el delito era menos grave, a los convictos se les imponían penitencias más leves: peregrinaciones, confesar y comulgar en los tiempos fuertes de la Iglesia – Adviento, Navidad, Cuaresma y Pascua –, asistir a la Misa principal o rezar el Rosario.

<sup>24</sup> Cf. Bienes secuestrados a los judaizantes de la complicidad de 1636, en AHN, *Inquisición*, Leg. 1600, exp. 1, legs. 1601, 1603 y 4822 [véase también ÁLVAREZ ALONSO, *La Inquisición en Cartagena de Indias*, 321-325].

A los condenados arrepentidos en el último momento, antes de celebrarse el auto de fe, se suspendía la ejecución y se comprobaba la veracidad del arrepentimiento. Entonces se les podía conmutar la pena de muerte por cárcel perpetua. Si lo hacían mientras se celebraba el auto, se les administraba los sacramentos y se les suplía la pena del fuego por el garrote. De cualquier forma, esta pena llevaba aneja la confiscación de bienes e inhabilitación para sus descendientes.

La apelación podía interponerse en cualquier fase del proceso, o al final del mismo, si el recurso era contra la sentencia definitiva. Normalmente la apelación se dirigía a la Suprema y podía hacerla tanto la defensa como el fiscal, si éste se mostraba disconforme con un veredicto que creía benigno para el acusado.

La formalidad del recurso se hacía mediante un escrito dirigido a los inquisidores en el que se exponían los motivos de la apelación. El proceso quedaba suspenso hasta conocer el fallo del Consejo. Una vez verificado el proceso se pronunciaba a favor o en contra de los apelantes. En caso negativo, los condenados podían apelar a Roma, si bien en nuestro caso, la casi totalidad de los recursos presentados se dirigieron directamente al Consejo de la Suprema Inquisición.

### **Epílogo del Tribunal de Cartagena**

La actividad realizada por el Santo Oficio comenzó a decrecer a fines del siglo XVII y en la siguiente centuria, la actividad se redujo a verificaciones de los estatutos de limpieza de sangre en la mayoría de los casos. Más que a delitos de fe, las preocupaciones de los inquisidores se orientaban hacia causas de tipo político o contra las ideas de la masonería que podían poner en peligro la monarquía. Los inquisidores vigilaban en particular el ingreso de publicaciones que podían ser perniciosas para la Corona como la *Declaración de los derechos del hombre*, denunciada en un edicto publicado en 1798<sup>25</sup>.

Junto a la disminución de los procesos, a fines del siglo XVIII comenzó también el declive institucional del tribunal del Santo Oficio contra el que se gestaría una corriente crítica en todos los territorios de la Corona, pues se trataba de una institución emblemática del Antiguo Régimen. Teófanos Egido achaca a una serie de causas internas y externas el ocaso y envejecimiento de esta institución en la península ibérica

<sup>25</sup> Cf. *Dizionario storico...* cit., voz: Cartagena de Indias, 288.

que, lógicamente, harían sentir también su influencia en los tribunales de ultramar<sup>26</sup>: por ejemplo, reducción del campo jurídico de actuación ante la aparición de “nuevas” herejías como el jansenismo y la masonería, y sobre todo, las reacciones anti-monárquicas que produjeron las proclamas independentistas y las tendencias liberales a principios del siglo XIX. Las ideas de la Ilustración hicieron mella en el cambio de mentalidad, originando un orden nuevo social, trastocando los valores religiosos que sustentaban la Inquisición, desclericalizando la sociedad y desacralizando el origen de la soberanía<sup>27</sup>. Campañas y publicaciones difamatorias a partir de 1810 hicieron mella entre los diputados de Cádiz que proclamaron la Constitución liberal en 1812. Diarios y panfletos publicados antes y después del debate institucional llevaron a la atención de la opinión pública la cuestión del futuro del Santo Oficio. Aunque hubo algunas reacciones conservadoras, ello no impidió que se determinara la abolición de la Inquisición en la Península el 22 de febrero de 1813 por decreto de las Cortes de Cádiz. La publicación del decreto de supresión fue acompañada por un *Manifiesto a la Nación*<sup>28</sup>, en el que se explicaban ampliamente los motivos de la sustitución del Santo Oficio con los tribunales para la protección de la fe. Fue entonces cuando arreciaron las resistencias, las complicidades que revelan la trascendencia el problema de la inquisición, que nunca se vio como algo aislado en España, sino como el soporte y símbolo de todo un sistema<sup>29</sup>. A pesar del movimiento contrario de resistencia iniciado por el cabildo de Cádiz con el apoyo del nuncio Pedro Gravina que intentó ganar para la causa el favor de otros obispos, la nueva Regencia presidida por el cardenal Luis María Borbón, ordenó la aplicación de los decretos de supresión del Santo Oficio.

En los territorios de la América hispana, la invasión napoleónica de la península ibérica favoreció el despertar de una serie de insurrecciones contra la Corona. En 1810 la ciudad de Cartagena se levantó en armas en favor de la independencia y expulsó de la ciudad al tribunal inquisitorial que se refugió en la localidad vecina de Santa Marta. El

<sup>26</sup> Cf. T. EGIDO, *La abolición de las inquisiciones*, en A. BORRAMEO (ed.) *L'Inquisizione*. Atti del Simposio internazionale (Città del Vaticano 29-31 ottobre 1998), Città del Vaticano 2003, 711-714.

<sup>27</sup> *Ivi*, 717.

<sup>28</sup> Se trata del *Manifiesto a la nación española*, elaborado por una comisión de las Cortes de Cádiz, a instancias de un diputado, que acompañaba el decreto de suspensión emanado por las Cortes, y con el que se justificaba la sustitución de la Inquisición por los Tribunales Protectores de la Religión, mandándose que fuera leído durante tres domingos consecutivos, en las parroquias. Se argumentó diciendo que las Cortes habían querido "renovar en cuanto fuese posible, la antigua legislación de España, que la elevó en el orden civil a la mayor grandeza y prosperidad, era consiguiente que hiciesen lo mismo con las leyes protectoras de la Santa Iglesia ... " restituyendo las cosas al estado inicial. Cf. J. PÉREZ VILLANUEVA-B. ESCANDELL BONET (ed.), *Historia de la Inquisición en España y América*, vol. I, BAC, Madrid 1984, 1474.

<sup>29</sup> EGIDO, *La abolición de las inquisiciones*, 723.

presidente de la Junta de Quito que se había constituido en 1808, José Cavero, dio orden de que los papeles del archivo fueran transmitidos al obispo a quien se restituía de este modo la perdida jurisdicción en materia de fe<sup>30</sup>.

Con el regreso de Fernando VII tras la expulsión de José Bonaparte y la firma del tratado de Valençay en 1814 dio inicio un nuevo período de vuelta al absolutismo y de restauración de las estructuras del Antiguo Régimen, y con ellas, del Santo Oficio. El 21 de julio de 1814, el monarca decretó el restablecimiento del tribunal de la Inquisición con el fin, entre otras cosas, de poner remedio al mal que las tropas extranjeras heterodoxas habían hecho a la religión católica y para preservar España de los disensos internos, mantenerla en la calma y en la tranquilidad. Entonces, la actividad inquisitorial se concentró principalmente en la apertura de nuevos dossiers sobre censuras de libros, aplicando el nuevo edicto de libros prohibidos del 22 de julio de 1815. Los pocos procesos que se instruyeron en este período tuvieron un importante peso político, en el intento de combatir la ideología anti absolutista y masónica alimentada desde el exilio por gran parte de *afrancesados*<sup>31</sup>.

Una ordenanza de Fernando VII del 31 de julio de 1815 sancionó el restablecimiento del Consejo de la Inquisición también en las colonias americanas de Lima, Ciudad de México y Cartagena de Indias. En 1819 las tropas patrióticas de Simón Bolívar proclamaron la independencia definitiva de Nueva Granada. Sin embargo, el tribunal sobrevivió todavía otros tres años hasta 1821 en que fue liberada la ciudad<sup>32</sup>.

En 1820, como consecuencia del levantamiento del pueblo, incitado por el general Rafael de Riego, que se difundió por todo el territorio, se instauró en España un nuevo régimen constitucional. Fue reconocida la Constitución de Cádiz y el 9 de marzo de 1820, por iniciativa de la Junta provisional que había asumido el gobierno en Madrid, Fernando VII confirmó el final del Tribunal del Santo Oficio. Las causas pendientes fueron transmitidas a la jurisdicción de los obispos y los bienes de la Inquisición fueron vendidos públicamente.

*Artigo recebido em 17 de novembro de 2021. Aceito em 26 de dezembro de 2021*

<sup>30</sup> PÉREZ VILLANUEVA-B. ESCANDELL BONET (ed.), *Historia de la Inquisición en España y América*, 1476.

<sup>31</sup> Cf. *Dizionario storico ...cit.*, voz: Abolizione del Tribunale, Spagna, 12.

<sup>32</sup> Cf. *Dizionario storico ...cit.*, voz: Cartagena de Indias, 288.